

*NORTH CAROLINA LAW REVIEW*, vol. 65, núm. 5, 1987.

*Symposium «To endure for ages to come»: a bicentennial view of the Constitution*, pp. 881-956.

La doctrina más omnipresente y mejor conocida del Derecho constitucional es quizá la denominada «separación de poderes».

STANLEY M. BRAND (*Battle among the Branches: the Two Hundred Year War*) considera que esta doctrina debe caracterizarse por una evolución constante. La teoría y la práctica política, junto al propio texto constitucional deberán dar respuesta a las cuestiones derivadas de la lucha entre los distintos poderes, que ha experimentado en esta última década un recrudescimiento tanto en la forma como en el contenido.

JOSEPH R. BIDEN (*Shared Power under the Constitution: the Independent Counsel*) hace también hincapié en su artículo en la trascendencia doctrinal de la separación de poderes en el desarrollo constitucional de Estados Unidos. Puntualiza que en la historia y en la Constitución americana resulta más apropiado hablar de un gobierno de «shared powers» que de un gobierno de «separated of powers».

ALBERT BRODERICK (*From Constitutional Politics to Constitutional Law: the Supreme Court's First Fifty Years*) se ocupa de un aspecto muy atractivo para los politólogos y no excesivamente popular entre los juristas, y que se refiere a la consideración de que el Tribunal Supremo en el ámbito constitucional ha actuado desde siempre como una institución política. El autor trata de comprobar hasta qué punto es cierta la «tesis política» en la interpretación de la Constitución de los primeros cincuenta años de actuación del Tribunal Supremo.

En lo relativo al avance científico y a su aplicación al campo jurídico, JOHN M. CONLEY (*«The First Principle of Real Reform»: the Role of Science in Cons-*

*titudinal Jurisprudence*) es de la opinión de que los jueces y los legisladores han de mirar con cautela y escepticismo el proceso científico, dado el relativismo de su ámbito profesional. El recurso a la ciencia como medio de reforma ha sido con frecuencia ilusorio y, en ocasiones, hasta peligroso. Si la Constitución pretende perdurar en esta época de transformación tecnológica, la reforma deberá continuar estando inspirada en el propio texto constitucional y en los trámites que en él se contemplan.

MICHAEL KENT CURTIS (*Conceived in Liberty: the Fourteenth Amendment and the Bill of Rights*) y WILLIAM W. VAN ALSTYNE (*What's is «an Establishment of Religion?»*) se ocupan, respectivamente, de la controvertida 14.ª Enmienda y de la expresión aparecida en la 1.ª Cláusula de la 1.ª Enmienda que hace que la Cláusula en su conjunto resulte mucho más intrincada de lo deseable.

RONALD D. ROTUNDA (*The Constitutional Future of the Bill of Rights: a closer Look at Commercial Speech and State Aid to Religiously Affiliated Schools*) aborda el problema de la protección de los derechos fundamentales a través de la elaboración de una jurisprudencia razonada y consistente. El análisis de las dos enmiendas estudiadas —referida una a la publicidad comercial y la otra a la ayuda financiera del Estado a la enseñanza privada confesional— permiten poner de manifiesto deficiencias en los fallos del Tribunal, al comprobarse que sus decisiones se basan cada vez con más frecuencia en principios carentes de consistencia o solidez que determinan fallos dispares para casos similares. Esto se agrava por el hecho de que a menudo aquellos son dictados por los mismos jueces tras un intervalo de pocos años.—G. A. B.

POUVOIRS, núm. 43, 1987.

### *La Suisse.*

Suiza ofrece un ejemplo único de federalismo, proporcionalismo, gobierno colegiado y de sistema político en el que la democracia directa tiene un papel de excepción.

Entre las diferentes aportaciones de este número monográfico merecen destacarse las de los siguientes autores: BLAISE KNAPP (*Confédération et cantons*), THOMAS FLEINER-GERSTER (*Le Conseil Fédéral: Directoire de la Confédération*), ANDREAS AUER (*Los droits fondamentaux et leur protection*) y JEAN-DANIEL DELLEY (*La démocratie directe. Un système politique aux portes ouvertes*).

El federalismo es un régimen de organización que coordina las actividades autónomas de diversas colectividades públicas superpuestas. Estas colectividades vienen representadas por la Federación y por los Estados constitutivos, es decir, en Suiza por los cantones.

La Confederación con el paso del tiempo ha ido aumentando su competencia en ámbitos fundamentales de la actividad estatal. Los cantones han conservado, sin embargo, competencias muy importantes en lo relativo a la organización de los poderes y de los procedimientos; poseen, asimismo, competencias en muchos otros campos, limitadas únicamente por las reglas generales para la armonización del sistema.

En su contribución, BLAISE KNAPP analiza precisamente la evolución de las relaciones entre la Confederación y los cantones en lo referente a las competencias legislativas, ejecutivas y judiciales que ambos poseen. Pone de manifiesto que la tendencia a la unificación se encuentra más acentuada en materia legislativa que en los otros dos tipos de actividad estatal.

THOMAS FLEINER-GERSTER dedica su exposición al Consejo General suizo. Describe su organización y sus funciones y examina la influencia del modelo del Directorio de la Constitución francesa sobre el Directorio helvético. Influencia que no ha impedido a este último experimentar una serie de modificaciones significativas con relación al de la Revolución Francesa.

En principio, todas las democracias modernas se han inspirado bien en el sistema presidencial de los Estados Unidos o bien en el sistema de «Cabinet» desarrollado en Inglaterra. En la actualidad, no existe ningún país, al margen de Suiza, que se haya inspirado en el sistema directorial.

La Constitución federal garantiza expresamente un buen número de derechos y libertades. Paralelamente, todas las Constituciones cantonales contienen una relación de derechos fundamentales.

El respeto a los derechos fundamentales —advierte ANDREAS AUER en su artículo— es competencia en Suiza de todas las autoridades estatales, tanto federales como cantonales, tanto ejecutivas como legislativas. Los derechos fundamentales encuentran su límite en la democracia a la cual a su vez ellos limitan.

La contribución de JEAN-DANIEL DELLEY se refiere a una de las principales características del sistema político suizo: la democracia directa.

Se la han atribuido numerosas cualidades y aún mayor número de defectos, pero la democracia directa constituye ante todo una apertura del sistema político, una apertura referida tanto a los individuos que tienen acceso al sistema como a los temas que son tratados en la agenda política.

En este artículo se analizan los diferentes instrumentos de participación (referéndum obligatorio, referéndum facultativo e iniciativa popular), estudiando la utilización que se hace de ellos, así como el lugar que ocupan en los mecanismos de decisión.

*POUVOIRS*, núm. 44, 1988.

### *Le Sénat.*

A pesar de su apariencia estable, el Senado francés ha conocido bajo la V República una vida agitada, lo que no le ha impedido mantener su identidad.

La institución actual es más adicta que la de antaño, quizá porque tiene menos prerrogativas. Existen, sin embargo, analogías evidentes entre el Senado de la V República y el de la III; analogías que son resultado de un procedimiento de designación similar.

El sistema de elección de los senadores es el de sufragio indirecto. Por esto, cabe preguntarse hasta qué punto puede ajustarse aquél al principio constitucional de sufragio igual y si el mismo es compatible con la función política que se entiende ha de cumplir el Senado.

La actuación de los senadores, según expresión de JEAN MASTIAS, no ha de ser ni paralizante ni paralizadora. Se apunta la conveniencia de diversas reformas dentro del Senado, la mayoría de las cuales se refieren a la organización del trabajo de los senadores.

Los parlamentarios han sido proclives a agruparse por afinidades políticas o locales. A fines del siglo XIX, con la aparición de los partidos políticos modernos, estos lazos más o menos efímeros u ocasionales han provocado el nacimiento de organizaciones más permanentes bajo la forma de grupo. En la actualidad, los grupos parlamentarios del Senado desempeñan un papel cada vez más significativo en el funcionamiento de esta Cámara.

A pesar de las dificultades técnicas —principalmente por la limitación del tiempo— debidas al procedimiento establecido por la Constitución, el Senado asume su función legislativa con una notable eficacia.

El control del tiempo se ha convertido en un elemento primordial en la vida de cualquier Parlamento. La batalla parlamentaria contra el tiempo ha conseguido tener tanta importancia que en ocasiones oscurece el alcance de la decisión a tomar.

El Senado francés ha creado los instrumentos legales necesarios para, con ayuda de las prácticas resultantes, hacer del tiempo un aliado en el juego institucional y luchar contra él cuando pueda poner en peligro una toma de decisión.

En el juego institucional o sistema tripartito de relaciones que unen a esta Cámara con el Gobierno y la Asamblea Nacional, el Senado ha pasado a desempeñar un papel cada vez más importante.

Su estatuto y su enraizamiento en la política francesa le confieren un poderío real, sea cual sea la composición de la Asamblea Nacional y del Gobierno.

La falta de sujeción a la influencia de la mayoría, su independencia respecto del Gobierno y su carácter permanente han permitido al Senado reforzar su identidad e innovar o provocar innovaciones que han afectado al funcionamiento institucional de la V República.—G. A. B.

#### REVUE FRANÇAISE DE DROIT ADMINISTRATIF, núm. 6, 1987.

LOUIS FAVOREU: *Les règlements autonomes n'existent pas*, pp. 871-884.

El profesor FAVOREU nos ofrece con bastante regularidad trabajos en esta revista y el que ahora presentamos se refiere a un tema que el autor ya publicó en el libro *Mélanges Burdeau*, editado en Francia en 1987.

En este estudio el autor nos recuerda las etapas evolutivas de la doctrina francesa en el tema de los reglamentos autónomos después del cambio revolucionario introducido por la Constitución francesa de 1958.

Conectado al debate doctrinal se desarrolla igualmente una diferente apreciación, según algunos autores, entre la posición mantenida por el Consejo Constitucional o la del Consejo de Estado. Este último, según aquéllos, distinguiría entre reglamentos fundamentados en el artículo 37 de la Constitución y reglamentos dictados conforme al artículo 21, mientras que el Consejo Constitucional

sostendría que todos los reglamentos del ejecutivo se apoyan en el artículo 37 y que su legalidad debe ser apreciada en relación a la Constitución.

Oponiéndose a estos juicios el profesor FAVOREU comenta varias decisiones del Consejo de Estado francés de las cuales se extrae la conclusión de que el procedimiento contencioso utilizado por él no difiere del explicado por el Consejo Constitucional.

En la segunda parte del trabajo el autor llega a la conclusión de que tanto el Consejo Constitucional como el Consejo de Estado interpretan la Constitución francesa en el mismo sentido en lo que atañe al poder reglamentario del ejecutivo, precisando que el artículo 37 es el fundamento único de este poder y el artículo 21 designa simplemente al titular del poder.

Por último concluye su trabajo el profesor FAVOREU aportando un anexo estadístico de las leyes y decretos dictados entre 1982 y 1986, apreciando claramente que los reglamentos llamados «autónomos» están siendo utilizados más restrictivamente gracias a la mejor comprensión de los artículos 37 y 21 de la Constitución de 1958.—R. B. A.

*PUBLIC LAW*, Winter 1987.

ALASTAIR R. MOWBRAY: *The Parliamentary Commissioner and Administrative Guidance*, pp. 570-585.

En 1967 el Parlamento británico aprobó la ley por la que se instituía el Comisionado del Parlamento, siguiendo así, como otros países, el modelo iniciado en Suecia con el *Ombudsman*.

El objetivo de este artículo es analizar cómo el titular de esta institución ha cumplido su misión y si ésta ha resultado eficaz para la sociedad británica.

Aunque el profesor MOWBRAY se queja de que la Ley de 1967 establece tres importantes campos que quedan vetados a la labor del Comisionado, que son: algunas funciones gubernamentales, las quejas formuladas por organismos públicos, salvo cuando afectan a los intereses de los particulares, y los asuntos recurribles ante los Tribunales, sus actuaciones han resultado positivas, sobre todo en la protección de los Derechos Humanos y particularmente en los casos que las directrices dadas por cada Administración a sus funcionarios para la atención al público no han tenido la debida publicidad, desconociendo éste sus derechos.—J. S. G.

*RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO*, núm. 2, 1987.

SILVANO LABRIOLA: *Elezione popolare del capo dello Stato. Alcune prime considerazioni relative all'ordinamento costituzionale ed al sistema politico in Italia*, pp. 229-254.

El Partido Socialista Italiano defendió en su 44 Congreso la tesis de la elección popular del Jefe del Estado [publicada en el suplemento número 2 (febre-

ro 1987) del periódico *Argomenti Socialisti*], para lo cual habría que reformar previamente la Constitución de 1947 que actualmente regula la elección indirecta a cargo de un colegio integrado por parlamentarios y representantes de las regiones.

El profesor LABRIOLA asume este proyecto y expone las consecuencias que, a su parecer, tal reforma llevaría consigo.

Sin duda alguna, la figura del presidente de la República se vería reforzada por el respaldo popular, que se traduciría en la ampliación de sus poderes, sobre todo en la determinación de las directrices políticas, que actualmente son exclusiva competencia del Gobierno, e igualmente se vería investido de mayores facultades para solucionar las permanentes crisis del Gobierno a que se encuentra sometido el sistema italiano.

Este cambio también incidiría en el comportamiento de los partidos de cara a la presentación de candidatos a la Presidencia, sobre todo de los minoritarios, que se verían más forzados a formar coaliciones.

ANTONIO SPADARO: *Elezioni della Giunta: sei problemi di Diritto Parlamentare Regionale nell'analisi di un caso controverso*, pp. 255-302.

El día 8 de octubre de 1986 la Asamblea regional de Calabria aceptó la dimisión de la Junta de Gobierno, constituida por una coalición de centro-izquierda que durante dieciséis años había gobernado la región. A continuación se formó un nuevo Gobierno integrado por una coalición de izquierdas, lo que motivó que la Democracia Cristiana, al quedar fuera del ejecutivo, rechazara el acuerdo por entender que se trataba de una mayoría numérica, pero no política, pues, este partido ostentaba la mayoría relativa de la Asamblea, con el 40 por 100 de sus miembros.

En este clima político, el ministro de Asuntos Regionales hizo pública una amenaza de disolución de la Asamblea, a la que siguió una protesta de los componentes de la coalición gobernante ante el presidente del Consejo de Ministros, por entender inaceptable tal intromisión en los asuntos regionales sin haber cumplido previamente los trámites que regula la Constitución.

El profesor SPADARO plantea una serie de cuestiones sobre la crisis y la oportunidad de la intervención del ministro al amparo del artículo 126 de la Constitución italiana que autoriza la disolución de las Asambleas regionales en algunos supuestos, entre ellos el de la imposibilidad de constituir una mayoría en condiciones de gobernar, y afirma que el Derecho parlamentario regional no ha recibido aún la atención debida por parte de la doctrina y debe dejar de ser una rama secundaria del Derecho regional.—J. S. G.

*DIRITTO E SOCIETA'*, núm. 2, 1987.

LORENZO CHIEFFI: *In margine alle proposte di revisione dell'art. 68 de la Costituzione*, pp. 277-307.

La inviolabilidad e inmunidad parlamentarias que regula el artículo 68 de la Constitución italiana se han aplicado con tanta benevolencia, que han dejado

de ser prerrogativas y se han convertido en privilegios que infringen el principio de igualdad de todos ante la ley, fundamental en cualquier ordenamiento constitucional actual. Por este motivo, y de acuerdo con la gran mayoría de la doctrina italiana, la Cámara de Diputados debatió durante la IX Legislatura la reforma de este artículo.

Referente a la inviolabilidad (art. 68.I) sugiere el autor la necesidad de su regulación precisa, de la que se derive una aplicación restrictiva de la misma, en la que se incluyan exclusivamente las funciones parlamentarias que se han de ejercer en interés de toda la nación, quedando fuera cualquier otra actividad política.

En cuanto a la inmunidad (art. 68.II) también se deben establecer los mecanismos procedimentales necesarios para impedir a las Cámaras la excesiva demora en la concesión o denegación de los suplicatorios, como es el establecimiento de plazos; o la previa investigación del juez, que le permita resolver si existen o no indicios de criminalidad, antes de solicitar la correspondiente autorización para procesar a un parlamentario.

GIOVANNI FOCCACIA: *Collegialità ristretta e razionalizzazione della struttura di Governo*, pp. 309-316.

La disolución anticipada de las Cámaras de la IX Legislatura ha impedido la aprobación de importantes proyectos de ley, entre ellos el que preveía la organización de la Presidencia del Consejo de Ministros a que se refiere el artículo 95 de la Constitución italiana.

En este trabajo se hace referencia a las disposiciones del proyecto que regulaban los comités interministeriales y su armonización con la dirección del presidente del Consejo y con el principio de eficacia de la colegialidad gubernativa; pero, sobre todo, se analiza la facultad otorgada al presidente de constituir, previa deliberación en Consejo de Ministros, un Consejo de Gabinete que estaría integrado por un limitado número de ministros designados por él mismo, que se diferenciaría de los comités interministeriales principalmente por la amplitud de sus competencias, ya que abarcarían toda la actividad política en general, pero con una función auxiliar del presidente, a fin de conseguir la unidad política y administrativa del Gobierno, desarrollando, por tanto, una labor fundamentalmente *ad intra*, por lo que el Consejo de Gabinete no sería idóneo para atribuirle las funciones propias de un Gobierno para los supuestos de crisis nacional o internacional.—J. S. G.

REVISTA JURIDICA DE CASTILLA-LA MANCHA, núm. 1, agosto 1987.

Con este primer número se presenta en España una nueva publicación periódica sobre temas jurídicos. Con la noticia de algunos de los trabajos presentados, le damos la bienvenida y deseamos una amplia y extensa aceptación, además de larga vida editorial.

Nos congratula observar que se ha buscado, en la composición del consejo

editorial, atraer al mayor número de agentes jurídicos de la Comunidad de Castilla-La Mancha, dato que raramente se da en otras publicaciones de nuestro país y que por este motivo, creemos, le hará más llevadera su andadura y continuidad.

Entrando en su contenido, destacamos el trabajo del profesor GARRIDO FALLA sobre *El Estado de las Autonomías Territoriales* (pp. 13-25). Aquí el autor realiza una reflexión sobre el tan discutido y nunca concluso tema del Estado regional o Estado federal, diseñado en la Constitución española de 1978. Apunta además la idea de que en los Estados con fórmula federal clara (caso concreto de Estados Unidos), la palabra Estado tiene un sentido medial o instrumental en relación con el concepto sustantivo de nación, sucediendo en nuestro país, por el contrario, una sustancial inversión sobre la terminología asumida en la Constitución de 1978.

Otras apreciaciones disfuncionales aparecen, comenta el profesor GARRIDO FALLA, en los movimientos políticos que sustentan el Estado de las Autonomías; así, en el siglo XIX era defendida la centralización jurídico-política por quienes se consideraban progresistas, mientras que en los tiempos actuales tal idea es atacada de reaccionarismo.

Ante estas paradojas de la historia, el autor se pregunta si la construcción estatal que ideó el constituyente de 1978 habría de consistir en que la legislación, planificación e inspección básica habría de corresponder al Estado y la ejecución de aquellos cometidos debería ser asumida por las Comunidades Autónomas.

Concluye su trabajo el profesor GARRIDO FALLA con una defensa laudatoria de la institución provincial, concebida como instrumento organizativo básico de la actividad administrativa periférica y como ente de coordinación intermunicipal.

El profesor MANUEL ARAGÓN REYES nos presenta el trabajo titulado *Algunas consideraciones sobre el Tribunal Constitucional* (pp. 27-45). En él nos ofrece un fino y lúcido análisis del modelo español de justicia constitucional, mezcla del sistema de jurisdicción constitucional difusa y jurisdicción constitucional concentrada.

A continuación, el autor expone los logros y deficiencias aparecidos en estos seis años de andadura del Tribunal Constitucional. Seguidamente encuadra la institución española en el moderno concepto de Constitución que rige en la actualidad y realiza un estudio comparativo con el sistema de justicia constitucional alemán e italiano. De estas observaciones percibidas por la práctica constitucional, le hace sugerir al profesor ARAGÓN REYES la afirmación de que los sistemas europeos de justicia constitucional, y el español entre ellos, se encuentran en un estadio conceptualizado por él como «modelo de transición», teniendo ambos, en su evolución, hacia un horizonte de jurisdicción constitucional difusa.

Comprende además este primer número el trabajo del profesor LUIS ARROYO ZAPATERO, titulado *Fundamento y función del sistema penal: el programa penal de la Constitución* (pp. 97-110), o el del profesor IVÁN C. IBAN, titulado *Una opinión sobre la libertad de enseñanza* (pp. 55-66) o el interesante estudio, para nuestros temas jurídico-constitucionales, del profesor JUAN JOSÉ SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA, titulado *Sobre la sanción de la ley en el ordenamiento constitucional español* (pp. 111-132).

En este artículo, el profesor SOLOZÁBAL aborda el análisis del marco histórico-



doctrinal de la monarquía constitucional dentro del cual se desarrolla la teoría de la sanción real de los actos legislativos. En la misma línea nos comenta las aportaciones de los tres principales iuspublicistas (LABAND, JELLINEK y CARRÉ DE MALBERG) que reflexionan teóricamente sobre el constitucionalismo monárquico de la segunda mitad del siglo XIX y sobre la actividad de los monarcas en el procedimiento legislativo.

En la segunda parte de este trabajo, el autor se detiene con detalle en el tema objeto de estudio, desde el punto de vista del derecho positivo. Así nos comenta los artículos de la Constitución española que regulan la institución de la sanción real a las leyes aprobadas por las Cortes.

Expuesta clara y exhaustivamente la regulación constitucional de la sanción real, el profesor SOLOZÁBAL nos impele a reflexionar sobre varias cuestiones que han encontrado una viva polémica doctrinal, como por ejemplo: la sanción real de la Constitución, la obligatoriedad o no de la sanción real, la extensión de ésta a las leyes autonómicas o las posibles consecuencias que se derivarían de la negativa del monarca a sancionar una ley.

El trabajo del profesor SOLOZÁBAL concluye con el estudio de los elementos formales y materiales relacionados con la sanción real, como son el momento del otorgamiento de la sanción, la necesidad del refrendo, el sujeto que refrenda y su responsabilidad, etc.—R. B. A.

# REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

Presidente del Consejo Asesor: D. CARLOS OLLERO GÓMEZ

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA

Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL

## Sumario del número 59 (Enero-Marzo 1988)

### ESTUDIOS

- MANUEL RAMÍREZ: *El sistema de partidos en España: 1977-1987.*  
JOSÉ CAZORLA PÉREZ y JUAN B. CANO BUESO: *Los Defensores del Pueblo: Imagen pública e interrelaciones jurídicas.*  
ADELA CORTINA ORTS: *El contrato social como ideal del Estado de Derecho. El dudoso contractualismo de I. Kant.*  
A. MORALES MOYA: *La ideología de la Ilustración española.*  
CESÁREO RODRÍGUEZ-AGUILERA DE PRAT: *Los efectos del referéndum abrogativo en el sistema político italiano.*  
WOLFGANG MERKEL: *Italia bajo Craxi: ¿Una República con gobierno?*

### NOTAS

- JOAN SUBIRATS: *Notas acerca del Estado, la Administración y las políticas públicas.*  
JORDI CAPÓ, MONTSERRAT BARÁS, JOAN BOTELLA y GABRIEL COLOMÉ: *La formación de una élite política local.*  
AGAPITO MAESTRE SÁNCHEZ: *En torno al libro de J. Habermas: «Der philosophische Diskurs der Moderne».*  
JAVIER RUIPÉREZ: *La división de competencias en el llamado Estado de las Autonomías.*

### CRONICAS Y DOCUMENTACION

- FRANCISCO J. LLERA RAMO: *Continuidad y cambio en el sistema de partidos vasco: 1977-1987.*

### RECENSIONES

### NOTICIAS DE LIBROS

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	3.000 ptas.
Extranjero .....	37 \$
Número suelto: España .....	800 ptas.
Número suelto: Extranjero .....	12 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 - 28013 MADRID (España)

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA  
Secretario: FERNANDO SAINZ MORENO

## Sumario del núm. 115 (Enero-Abril 1988)

### Estudios:

- ALEJANDRO NIETO: *Impugnación jurisdiccional de actos y acuerdos de las entidades locales.*  
TOMÁS RAMÓN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ: *La ordenación legal de la fiesta de los toros.*  
FERNANDO LÓPEZ RAMÓN: *Límites constitucionales de la autotutela administrativa.*  
MANUEL REBOLLO PUIG: *La participación de las entidades representativas de intereses en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas generales.*  
JOSÉ EUGENIO SORIANO GARCÍA: *Las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas sobre el mercado de capitales.*

### Jurisprudencia:

#### I. Comentarios monográficos:

- LORENZO MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: *La defensa frente al ruido ante el Tribunal Constitucional.*  
FERNANDO SAINZ MORENO: *Actos parlamentarios y jurisdicción contencioso-administrativa.*

#### II. Notas. Contencioso-administrativo.

- A) *En general* (T. FONT I LLOVET y J. TORNOS MAS).  
B) *Personal* (R. ENTRENA CUESTA).

*Crónica administrativa. Documentos y dictámenes. Bibliografía.*

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España .....	3.000 ptas.
Extranjero .....	37 \$
Número suelto: España .....	1.100 ptas.
Número suelto: Extranjero .....	14 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28013 MADRID (ESPAÑA)

# REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

Director: GABRIEL TORTELLA CASARES

Secretario: FRANCISCO COMÍN COMÍN

Secretaría de Redacción:

JOSÉ MORILLA CRITZ, LEANDRO PRADOS DE LA ESCOSURA, PABLO MARTÍN ACEÑA,  
MERCEDES CABRERA y SEBASTIÁN COLL.

Sumario del año VI, núm. 1 (Invierno 1988)

## PREMIO RAMON CARANDE

JESÚS M.<sup>o</sup> VALDALISO GAGO: *Grupos empresariales e inversión de capital en Vizcaya, 1886-1913.*

## ARTICULOS

ANTONIO MACÍAS HERNÁNDEZ: *Explotación directa o medianería en el viñedo canario durante el siglo XVIII: Estrategias para una crisis.*

JULIO SEGURA: *León Walrás en la historiografía del pensamiento económico: Materiales para una reinterpretación.*

CARLOS MARICHAL: *La crisis de 1873 y la deuda externa latinoamericana: Una reevaluación crítica.*

ANTHONY FERNER y LUIS FINA: *La dinámica salarial durante el franquismo. El caso de Renfe.*

## NOTAS

JOSÉ MORILLA CRITZ: *Una nota sobre la producción agraria de Andalucía oriental en 1874-1914.*

GUILLERMO CORTÁZAR: *Política y negocios: En torno a las «Memorias» de Cambó.*

JOSEPH HARRISON: *Comentarios sobre la Hacienda pública de la Dictadura de Primo de Rivera.*

## DEBATES Y CONTROVERSIAS

## RECENSIONES

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN PARA 1988

España .....	2.600 ptas.
Extranjero .....	33 \$
Número suelto: España .....	900 ptas.
Número suelto: Extranjero .....	12 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28013 MADRID (ESPAÑA)

# REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Director: MANUEL DÍEZ DE VELASCO  
Subdirector: GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS  
Secretaría: ARACELI MANGAS MARTÍN

Sumario del vol. 15, núm. 1 (Enero-Abril 1988)

## ESTUDIOS:

Luis Ignacio Sánchez Rodríguez: *El derecho de pesca en la CEE y el Acta de Adhesión de España.*

Diego Liñán Noguera: *Cooperación política y Acta única europea.*

José Manuel Sánchez Felipe: *La libertad de circulación de trabajadores y la política social en el Acta de Adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas.*

## NOTAS:

Ignacio Quintana: *La aplicación de las reglas de la competencia a la fijación de tarifas en los transportes aéreos (Comentario a la sentencia del TJC de 30 de abril de 1986, asunto «nouvelle frontière»).*

## CRÓNICAS

## JURISPRUDENCIA

## BIBLIOGRAFÍA

## REVISTA DE REVISTAS

## DOCUMENTACIÓN

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN PARA 1988

España .....	2.600 ptas.
Extranjero .....	33 \$
Número suelto: España .....	900 ptas.
Número suelto: Extranjero .....	12 \$

## CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9  
28013 MADRID (ESPAÑA)

# TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## NOVEDAD

### JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

**Tomo XVI (Septiembre-Diciembre 1986)**

El repertorio reproduce íntegras las Sentencias del Tribunal Constitucional y los Autos únicamente en aquellos casos que suponen alguna consideración nueva en el planteamiento de la resolución, quedando constancia de todos los demás.

Con un resumen doctrinal en cada caso, se completan los tomos con los siguientes índices:

1. Índice de disposiciones afectadas por declaración de nulidad o derogación del Tribunal Constitucional.
2. Índice de disposiciones impugnadas o en conflicto.
3. Índice de disposiciones citadas; y
4. Índice analítico alfabético.

#### *Tomos publicados y lista de precios °*

Tomos I y II (agosto 1980-diciembre 1981): 10.000 ptas.  
Tomo III (enero-junio 1982): 6.500 ptas.  
Tomo IV (julio-diciembre 1982): 6.500 ptas.  
Tomo V (enero-abril 1983): 7.000 ptas.  
Tomo VI (mayo-agosto 1983): 7.500 ptas.  
Tomo VII (septiembre-diciembre 1983): 8.000 ptas.  
Tomo VIII (enero-abril 1984): 8.000 ptas.  
Tomo IX (mayo-agosto 1984): 8.000 ptas.  
Tomo X (septiembre-diciembre 1984): 9.000 ptas.  
Tomo XI (enero-abril 1985): 9.000 ptas.  
Tomo XII (mayo-agosto 1985): 10.000 ptas.  
Tomo XIII (septiembre-diciembre 1985): 10.500 ptas.  
Tomo XIV (enero-abril 1986): 7.250 ptas.  
Tomo XV (mayo-agosto 1986): 7.250 ptas.  
Tomo XVI (septiembre-diciembre 1986): 8.248 ptas.  
Tomo XVII (enero-abril 1987): En prensa.

° En estos precios no está incluido el IVA.

**VENTA EN PRINCIPALES LIBRERIAS Y  
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**

**Trafalgar, 29. 28010 Madrid. Teléf. 446 60 00**

# BOLETIN DE JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

Dirigido por DIEGO LÓPEZ GARRIDO

## Secciones:

- I. *Tribunal Constitucional*, a cargo de DIEGO LÓPEZ GARRIDO.
- II. *Tribunal Supremo*, a cargo de MANUEL DELGADO-IRIBARREN G.<sup>a</sup>-CAMPERO.
- III. *Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, a cargo de FERNANDO DORADO FRÍAS y LUIS FÁTIMA DE LA PEÑA.

## Sumario del núm. 75 (Julio 1987)

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Recurso de inconstitucionalidad promovido por el Defensor del Pueblo contra los artículos 7, 8, 26 y 34 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. STC 115/1987, de 7 de junio [RI-65].

Cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley 37/1985, de 22 de octubre, al definir los derechos que corresponden al personal de las Fuerzas Armadas de la República. STC 116/1987, de 7 de julio [CI-43].

### *Recursos de amparo:*

STC 100/1987, de 12 de junio. Art. 24.1 (Tutela judicial). Querrela por calumnias vertidas en juicio [RA-643].

STC 101/1987, de 15 de junio. Art. 14 (Igualdad). Servicios sanitarios y gastos médicos [RA-644].

SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

(GABINETE DE PUBLICACIONES)

Floridablanca, s/n. 28014 Madrid

# REVISTA DE DERECHO PUBLICO

Sumario del núm. 108-109 (Julio-Diciembre 1987)

## ESTUDIOS

- La jurisprudencia del Tribunal Constitucional italiano sobre la televisión*, por REMEDIOS SÁNCHEZ FERRIZ.
- El régimen parlamentario de la República Federal de Alemania*, por HANS-RUDOLF HORN.
- Breves reflexiones sobre la Parte general del nuevo Código Penal militar*, por JOSÉ ROJAS CARO.
- El Tribunal Constitucional y sus relaciones con los restantes poderes del Estado: Valoración concreta de alguna de estas relaciones*, por JUAN-JOSÉ GONZÁLEZ RIVAS.
- La influencia del regalismo en la configuración jurídica de la Inquisición*, por A. ALVAREZ DE MORALES.
- Elecciones parlamentarias en Finlandia e Islandia*, por PEDRO-JOSÉ GONZÁLEZ TRIVIJANO.

## JURISPRUDENCIA

- Reseña de Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, por FRANCISCO-JAVIER AMORÓS DORDA.
- Reseña de Jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de Urbanismo*, por ADOLFO CARRETERO PÉREZ.
- Jurisprudencia Penal Militar*, por ANTONIO MILLÁN GARRIDO.
- Reseña de Jurisprudencia Penal del Tribunal Supremo*, por ENRIQUE PEÑARANDA RAMOS y CARLOS J. SUÁREZ GONZÁLEZ.

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

### PRECIOS DE LA SUSCRIPCION

	<u>España</u> Pesetas	<u>Extranjero</u> Pesetas
Anual .....	4.000	6.000
Números sueltos para suscriptores .....	1.400	1.700
Números sueltos para no suscriptores .....	1.500	1.800

### REDACCION Y ADMINISTRACION

EIDERSA. Caracas, 21. Teléf. 419 96 23. 28004 Madrid



# REVISTA VALENCIANA D'ESTUDIS AUTONOMICS

(Revista quadrimestral)

---

Sumario del núm. 8 (Maig/Setembre 1987)

## ESTUDIS

*La salud pública del futuro*, por Jesús M. de Miguel.

*Subsistemas de partidos políticos: el caso valenciano*, por Lluís Aguiló Lúcia.

*Implicaciones actuales del desarrollo*, por Vicente Pérez Plaza y Mari Cruz Alonso.

*Comunicación y cultura*, por Eloy Terrón, José L. Villacañas, José Vicente Villaescusa y María García-Lliberós.

*Administraciones públicas*, por Joan Prats, Manuel López Estornell, Jaume Avellà y Andrés Morey.

GENERALITAT VALENCIANA

Plaça de Manises, 1. 46003 VALENCIA

# RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori: GIOVANNI MIELE - MASSIMO SEVERO GIANNINI

Vicedirettore: SABINO CASSESE

Segretaria di redazione: GIOVANNA ZOCCHI

Redazione della Rivista:

Via Vittoria Colonna, 40 - 00193 Roma

Amministrazione è presso la Casa Editrice dott. A. Giuffrè:

Via Busto Arsizio, 40, 20151 Milano

Abbonamento annuo: Italia, L. 90.000; estero, L. 135.000

---

## Sommario del fascicolo n.° 2 (1987)

### Articoli

Silvano Labriola: *Elezione popolare del capo dello Stato. Alcune prime considerazioni relative all'ordinamento costituzionale ed al sistema politico in Italia.*

Antonino Spadaro: *Elezione della Giunta: sei problemi di diritto parlamentare regionale nell'analisi di un «caso» controverso.*

Amedeo Postiglione: *L'azione civile in difesa dell'ambiente.*

Pietro Voci: *Il nuovo statuto dell'Efim nel quadro della riforma degli statuti degli enti di gestione.*

### Note

Guido Cecora: *I contratti del pubblico impiego al 1987.*

Paola Valeria Renzi: *Efficienza e giustizia nell'imposizione sul reddito.*

### Resoconti stranieri

Alberto Russo: *Il voto per delega nel Parlamento francese.*

### Problemi storici

Romano Ugolini: *Il criterio del merito nel Ministero della pubblica istruzione (1848-1900).*

Guido Melis: *Il sistema del merito nel Ministero degli affari esteri (1861-1887).*

Enrico Gustapane: *L'introduzione nell'ordinamento amministrativo italiano del principio del merito per l'accesso agli impieghi pubblici: il caso del Ministero dell'interno.*

*Rassegne. Rivista bibliografica. Notizie. Libri ricevuti. Riviste ricevute.*

# CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

## ULTIMAS PUBLICACIONES

- PABLO PÉREZ TREMP: *Tribunal Constitucional y Poder Judicial*. Prólogo de Jorge de Esteban. 1.800 ptas.
- IGNACIO DE OTTO PARDO: *Defensa de la Constitución y partidos políticos*. 700 pesetas.
- R. SMEND: *Constitución y Derecho Constitucional*. Traducción de José M.ª Beneyto. 2.100 ptas.
- Tribunales constitucionales europeos y autonomías territoriales*. VI Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos. Coedición con el Tribunal Constitucional. 2.500 ptas.
- W. ABENDROTH, E. FORSTHOFF y K. DOEHRING: *El Estado social*. Traducción de José Puente Egido. 1.500 ptas.
- ENOCH ALBERTI ROVIRA: *Federalismo y cooperación en la República Federal Alemana*. 3.200 ptas.
- FERNANDO LÓPEZ RAMÓN: *La caracterización jurídica de las Fuerzas Armadas*. Prólogo de Eduardo García de Enterría. 2.500 ptas.
- PEDRO A. CRUZ VILLALÓN: *La formación del sistema europeo de control de constitucionalidad (1918-1939)*. 1.700 ptas.
- KLAUS STERN: *Derecho del Estado de la República Federal Alemana*. Traducción de Javier Pérez Royo y Pedro A. Cruz Villalón. 3.000 ptas.
- ELIE KEDOURIE: *Nacionalismo*. Prólogo de Francisco Murillo Ferrol. Traducción de Juan J. Solozábal Echavarría. 900 ptas.
- JOSÉ A. FERNÁNDEZ SANTAMARÍA: *Razón de Estado y política en el pensamiento español del barroco (1596-1640)*. 2.500 ptas.
- ANTONIO GARCÍA SANTESMASES: *Marxismo y Estado*. Prólogo de Ignacio Sotelo. 2.000 ptas.
- CARLOS OLLERO: *Derecho y teoría política en el proceso constituyente español*. 1.400 ptas.
- RAMÓN GARCÍA COTARELO: *Del Estado del bienestar al Estado del malestar*. 1.800 ptas.
- IAN BUDGE y DENNIS J. FARLIE: *Pronósticos electorales*. Traducción de Rafael del Aguila Tejerina. 2.600 ptas.
- JOSÉ LUIS BERMEJO CABRERO: *Máximas, principios y símbolos políticos*. 1.800 pesetas.
- JUAN J. LINZ, JOSÉ R. MONTERO y otros: *Crisis y cambio: electores y partidos en la España de los años ochenta*. 3.200 ptas.
- JOAQUÍN TOMÁS VILLARROYA: *Breve historia del constitucionalismo español*. 6.ª edición. 1.000 ptas.
- JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ IBÁÑEZ: *Después de una dictadura: cultura autoritaria y transición política en España*. 700 ptas.
- GERMÁN GÓMEZ ORFANEL: *Excepción y normalidad en el pensamiento de Carl Schmitt*. 2.200 ptas.
- LUIS GARCÍA SAN MIGUEL: *El pensamiento de Leopoldo Alas «Clarín»*. 1.600 ptas.
- FRANCISCO PI Y MARGALL: *Las nacionalidades*. Introducción de Jordi Solé Tura. 2.200 ptas.

- JOAQUÍN MARÍA LÓPEZ: *Curso político-constitucional*. Estudio preliminar de Antonio Elorza. 1.500 ptas.
- ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Discursos parlamentarios*. Estudio preliminar de Diego López Garrido. 2.300 ptas.
- BALTASAR ALAMOS DE BARRIENTOS: *Aforismos al Tácito español*. 2 tomos. Estudio preliminar de J. A. Fernández Santamaría. 3.000 ptas.
- Monarquía y democracia en las Cortes de 1869*. Estudio introductorio y selección de textos de Antonio María Calero. 1.200 ptas.
- El camino hacia la democracia*. (Escritos de Joaquín Ruiz-Giménez en *Cuadernos para el Diálogo*.) Estudios y notas del Instituto Fe y Secularidad (dos volúmenes). 3.600 ptas.
- MARÍA TERESA BERRUEZO LEÓN: *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Prólogo de José Luis Abellán. 2.200 ptas.
- FRANÇOIS QUESNAY y P. S. DUPONT DE NEMOURS: *Escritos fisiocráticos*. Estudio preliminar y traducción de José E. Candela Castillo. 1.000 ptas.
- G. W. LEIBNIZ: *Escritos políticos*, II. Estudio preliminar de Antonio Truyol y Serra. Traducción de Primitivo Mariño Gómez. 1.300 ptas.
- PLATÓN: *Las leyes*. Edición bilingüe, 2.ª edición (dos volúmenes). 2.600 ptas.
- ARISTÓTELES: *Retórica*. Edición bilingüe, 3.ª edición. 1.400 ptas.
- VICENTE MONTANO: *Arcano de príncipes*. Estudio, crítica y notas de Manuel Martín Rodríguez. 1.800 ptas.
- PLATÓN: *Critón*. Edición bilingüe, 3.ª edición. 300 ptas.
- Liberalismo alemán del siglo XIX*. Selección de textos y estudio introductorio de Joaquín Abellán. 1.900 ptas.
- HUGO GROCIO: *De Iure Praedae y de Iure Belli ac Pacis*. Introducción, traducción y notas de Primitivo Mariño Gómez. 950 ptas.
- NICOLÁS DE CUSA: *De concordantia catholica o sobre la unión de los católicos*. Traducción e introducción de José M.ª Alejandro. 2.300 ptas.
- Pensamiento jurídico y sociedad internacional. Libro-homenaje al profesor don Antonio Truyol y Serra*. Dos volúmenes. 6.000 ptas.
- Política y sociedad. Libro-homenaje al profesor don Francisco Murillo Ferrol*. Dos volúmenes. 6.000 ptas.
- ERNESTO GARZÓN VALDÉS: *El concepto de estabilidad de los sistemas políticos*. 450 ptas.
- J. SEGURA, F. CABRILLO y G. TORTELLA: *La reforma del estado asistencial*. 400 ptas.
- MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN: *El recurso de amparo constitucional*. 400 ptas.
- CARLOS ALONSO ZALDÍVAR, MIGUEL HERRERO R. DE MIÑÓN y MARIANO AGUIRRE: *Política española de paz y seguridad*. 650 ptas.

**REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS**

Publicación trimestral

**REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS**

Publicación cuatrimestral

**REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA**

Publicación cuatrimestral

**REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA**

Publicación cuatrimestral

**REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL**

Publicación cuatrimestral

---

Edición y distribución:

**CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Plaza de la Marina Española, 9

28013 MADRID (España)

**Revista Española  
de Derecho  
Constitucional**